

Señor

BERNARDO OSSA LÓPEZ

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL INGENIERIA CIBU

REFERENCIA: CONVOCATORIA No. PAF-EUC-027-2016, “EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN EL RODEO ETAPA 2 – EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA”

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIÓN ADENDA No. 2 del 25 de Abril de 2016

Respetado señor

En atención a su oficio Radicado en la Entidad bajo el No. 16-1-E-043074 del 29 de Abril de 2016, por medio del cual hace la siguiente observación a la ADENDA No. 2 del 25 de Abril de 2016:

“La presente es para hacer la observación a la Adenda No. 2 sobre el cronograma de la licitación de la referencia, el cual publican con fecha de 25 de abril de 2016, pero se observa que dentro del contenido la fecha de subsanación es para el 21 de abril del presente año, es decir que esta fecha está anterior a la publicación; además al proponente Consorcio Colegio Jamundí le están dando plazo hasta el 2 de mayo de 2016 para subsanar y no está existiendo principio de igualdad de condiciones para todos los proponentes.

En razón de lo anterior considero que hay inconsistencia en la Adenda y solicito la corrección de los tiempos conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables”.

La contratante se permite dar respuesta a dicha observación en los siguientes términos:

Como primera medida es preciso aclarar que el Régimen Jurídico aplicable de la presente Convocatoria se encuentra consignado en los Términos de Referencia, específicamente, en el Subnumeral 1.3 del Subcapítulo I “GENERALIDADES” del Capítulo II “DISPOSICIONES GENERALES”, el cual precisa que: *“el proceso de contratación correspondiente a la presente convocatoria está sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se rige por el régimen de la contratación privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas”.*

De esta manera, el Estatuto de Contratación Estatal, plasmado en la Ley 80 de 1993, no es el marco jurídico de la presente Convocatoria, como equivocadamente lo señala en su observación el Proponente, por cuanto si bien nos basamos en materia de contratación por lo dispuesto en los principios de la función pública, la presente Convocatoria se realiza a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (Administrado por FIDUBOGOTA S.A), sujetándose a lo dispuesto en materia de contratación para estos patrimonios sujetos a régimen privado, sin que esto limite la pluralidad de participar, por parte de los interesados,

en la totalidad de las convocatorias que viene adelantando la entidad a través del PATRIMONIO AUTONOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – FIDUCIARIA BOGOTÁ.

De igual manera, de conformidad con lo expuesto en los Términos de Referencia se indica respecto a la expedición de las Adendas, lo siguiente:

“1.11. ADENDAS

Dentro del término de publicación de la presente convocatoria, la entidad CONTRATANTE, podrá modificar los términos de referencia a través de adendas las cuales se publicarán en la página web de FINDETER www.findeter.gov.co y a través de la página web del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.) y deberán expedirse, a más tardar el día hábil anterior a la fecha establecida en el cronograma para el cierre de la convocatoria.

Así mismo, podrá expedir adendas para modificar el cronograma del proceso antes de la adjudicación del contrato.

Será responsabilidad exclusiva del proponente atender y tener en cuenta todas las adendas expedidas en el presente proceso de selección para la elaboración de su propuesta. (Negritas y Subrayado por fuera del texto original).

Ahora bien, a través de la publicación de la Adenda No. 2 del 25 de Abril de 2016, se reprogramaron algunas actividades de la Convocatoria.

El motivo de la modificación, fue debido a que al momento de la publicación del Documento de Solicitud de Subsanabilidad el pasado 14 de Abril de 2016, en el cual se informó al proponente **CONSORCIO COLEGIO JAMUNDI** respecto a los contratos de orden Nro. 1 y Nro. 2 presentados, lo siguiente: *“No se requiere ningún documento adicional”*, toda vez que ambos contratos están acreditados en debida forma de acuerdo a las alternativas establecidas en los Términos de Referencia; **sin embargo, no fue informado al proponente el no cumplimiento de la condición No. 1 para la acreditación de la experiencia específica solicitada, citada en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.**

Ante dicha omisión, fue necesario publicar el 25 de Abril de 2016, un Alcance al Documento de Solicitud de Subsanabilidad donde se le hizo el requerimiento al proponente y se le otorgó el mismo termino con el que contaron los demás proponentes para que subsanaran, lo que conllevó indefectiblemente a que se modificaran algunas actividades del Cronograma mediante Adenda, a fin de prevalecer una igualdad de condiciones contrario a lo por usted manifestado.

En otras palabras, la extensión del término para subsanar del **Proponente Consorcio Colegio Jamundí** hasta el 02 de Mayo de 2016, se dio por cuanto al momento de la publicación del documento de solicitud de subsanabilidad este no había sido objeto de ningún requerimiento, pero con la expedición del Alcance a dicho documento, el proponente debía tener el mismo tiempo (5 días hábiles) para subsanar respecto de los otros proponentes que si fueron objeto de requerimiento en el documento inicial. De esta forma, los proponentes a los que se le efectuaron requerimientos tenían hasta el 21 de Abril de 2016, y el proponente **CONSORCIO COLEGIO JAMUNDI** hasta el 2 de mayo de 2016.

Atendiendo a lo expuesto, esperamos haber respondido de forma clara a la observación.

Dado a los dos (02) días del mes de Mayo de 2016.

PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.